

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-191-0 VERBAL DE PERTENENCIA de GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA “ASONAVI” y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 15 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificada a la Dra. Natalia Rusinque Fonseca conforme a las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en su calidad de Curadora *Ad-litem*, representando a las demás personas Indeterminadas, quien dentro del término del traslado a ella conferido contestó la demanda sin proponer excepciones.
2. De otro lado, no es posible tener en cuenta las solicitudes que obran en los archivos 18 y 19 del expediente virtual presentadas por el apoderado de la parte actora, y en su lugar se requiere al abogado para informe con destino a este proceso la dirección que reposa en el cuaderno 2 (Intervención Ad Excludendum) del proceso 2019-159-0 que cursa en este despacho contra la misma demandada y procure en ella su notificación, como quiera que actúa como apoderado en ambos procesos.
3. Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 0127 de fecha 07 de febrero de 2020 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y allegue el certificado correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 081

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-225-0 VERBAL POR LESION ENORME de YOLANDA MARIA VASQUEZ de HERNANDEZ contra JHONSON RODRIGIO DAZA MORA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 17 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Ténganse por notificado de manera personal al Curador *Ad-Litem*, en representación de los herederos indeterminados del vinculado Juan Nepomuceno Hernández (Q.E.P.D.), conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que por auto de 6 de febrero de 2019 se ordenó la vinculación, como litisconsorte, del señor Juan Nepomuceno Hernández, quien fue notificado personalmente el 31 de mayo de 2019 y a través de apoderado contestó de la demanda (fl. 112), y que, en razón de su fallecimiento, en decisión tomada en audiencia de 3 de febrero de 2020 se dispuso la sucesión procesal y se indicó que sus herederos recibían el proceso en el estado en que se encuentra, no es posible tener por contestada oportunamente la demanda, de acuerdo con el escrito que presenta el curador.

Dado lo anterior y como quiera que se realizó todo el trámite tendiente a la sucesión procesal aludida, para dar continuidad al presente asunto, se fija la hora de las **10:00 a.m. del 2 de febrero de 2021**, para adelantar la audiencia de que trata el **artículo 373 del Código General del Proceso**.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 081

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-225-0 VERBAL POR LESION ENORME de YOLANDA MARIA VASQUEZ de HERNANDEZ contra JHONSON RODRIGIO DAZA MORA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa a folio 7 del cuaderno 02 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

Estese a lo dispuesto en audiencia de fecha 03 de febrero de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **081**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-214-0 ORDINARIO LABORAL de ADRIANA DIAZ FAJARDO contra ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS (ASAPIP). (Cobro de Condena) (Medidas cautelares).

De conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los dineros que la demandada ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS (ASAPIP). Identificada con Nit No. 900.580.504 posea en la cuenta 42255564559 de Bancolombia S.A. Oficiese.

Se niegan por improcedentes las medidas cautelares de que tratan los numerales 2.- y 3.- del escrito de medidas cautelares y se le recuerda al profesional del derecho que para ello dispone de herramientas legales y constitucionales que le permiten acceder a dicha información.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 081

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-214-0 ORDINARIO LABORAL de ADRIANA DIAZ FAJARDO contra ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS (ASAPIP). (Cobro de Condena)

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 100 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y los artículos 305, 306 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **ADRIANA DIAZ FAJARDO** contra **ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS (ASAPIP)**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$2.917.523,00 por concepto de salarios
2. Por la suma de \$543,460,17 por concepto de Cesantía.
3. Por la suma de \$38.404,52 por concepto de intereses de cesantías
4. Por la suma de \$38.404,52 por concepto de indemnización (art. 1 ley 52/75)
5. Por la suma de \$252.661,31 por concepto de vacaciones.
6. Por la suma de \$38.137,56 por concepto de prima de servicios 2017.
7. Por la suma de \$505.322,61 por concepto de prima de servicios 2018
8. Por la suma de \$2.000.000,00 por concepto de costas procesales.
9. Por los intereses legales sobre la suma anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta su pago.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros de los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 como quiera que la ejecución se solicitó por fuera del término de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 081

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-307-00, EJECUTIVO de JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA contra ADOLFO ALONSO BUITRAGO.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil -Familia, en su providencia proferida el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a faint circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 081

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-125-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR” contra COMPAÑÍA AGRÍCOLA TIBAJUE y OTROS.

En atención a la petición planteada por el apoderado judicial de la entidad demandada Vanti S.A. E.S.P., en el escrito que obra en el archivo 4 del cartulario digital, y al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 3 de septiembre del año que avanza, en el sentido de precisar que se reconoce personería al abogado Arturo Vargas Hincapié, en calidad de apoderado judicial de la demandada Vanti S.A. E.S.P., antes Gas Natural S.A. E.S.P., y no como erradamente allí se indicó.

De igual manera, para todos los fines del proceso téngase en cuenta que dicha demandada cambió su razón social por Vanti S.A. E.S.P., conforme a los documentos aportados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el nuevo listado de peritos evaluadores auxiliares de la justicia creado mediante la Resolución 639 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportado por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que la perito **ADRIANA VIVAS ROCHA** designada en auto de fecha 3 de septiembre pasado, se encuentra inscrita en dicho listado, en la modalidad de intangibles especiales, se deniega la solicitud de designar un nuevo perito.

Comuníquesele directamente su nombramiento, sin intervención del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme a los artículos 2 y 3 de dicha Resolución y solicítesele que manifieste su aceptación y proceda a rendir la experticia ordenada dentro del presente proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **9 de octubre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **081**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-159-0 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra SOCIEDAD DE MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA EN LIQUIDACION.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

De conformidad con la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandada en el escrito 2 del expediente digital, y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del auto de 27 de junio de 2018, esto es, se canceló el monto total del avalúo del bien y de la indemnización, conforme al informe de títulos que obra a folio 479 y el comprobante de depósito judicial anexo a folio 500, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca en los términos previstos de los numerales segundo, tercero y quinto de la parte resolutive de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2010, obrante de folios 265 a 269 del cuaderno principal.

Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha con el objeto de que proceda al registro de la sentencia, con la correspondiente apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria independiente para el área de terreno expropiado; la cancelación de la inscripción de la demanda; y la cancelación de todos los gravámenes que afectan el área expropiada, para lo cual también deberá cancelar la oferta de compra. **Ofíciase.**

De igual manera, se ordena la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que obran a disposición del despacho hasta la suma de \$182'610.341,00. En el evento de resultar montos adicionales a dicha suma, devuélvanse a la empresa demandante, previa conversión del título judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 9 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 081

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**